

Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1991 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, a 21 de enero de 2011

**El Conseller de Educación y Cultura**  
Bartomeu Llinás Ferra.

Anexo III

**DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS DEL AÑO 2009, DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del punto Sexto de la Resolución del conseller d'Educació i Cultura de 21 de enero de 2011, por la cual se modifica la Resolución del conseller d'Educació i Cultura de día 4 de noviembre de 2010, por la cual se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para los niveles de enseñanza obligatoria, correspondiente el curso escolar 2010-2011, los siguientes solicitantes (apellidos y nombre):

1. \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en calidad de (por ejemplo: padre, madre, tutor, hermano, abuelo, etc.) \_\_\_\_\_.
2. \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en calidad de (por ejemplo: padre, madre, tutor, hermano, abuelo, etc.) \_\_\_\_\_.
3. \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en calidad de (por ejemplo: padre, madre, tutor, hermano, abuelo, etc.) \_\_\_\_\_.
4. \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en calidad de (por ejemplo: padre, madre, tutor, hermano, abuelo, etc.) \_\_\_\_\_.
5. \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en calidad de (por ejemplo: padre, madre, tutor, hermano, abuelo, etc.) \_\_\_\_\_.

autorizan, de forma indistinta, a la Conselleria d'Educació i Cultura del Govern de les Illes Balears, para que se realicen las consultas necesarias a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al objeto de obtener los certificados de ingresos correspondientes a las personas indicadas.

( ) No autorizo a la Administración educativa para realizar la correspondiente consulta de carácter tributario, y por ello adjunto el correspondiente certificado de ingresos.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma/s \_\_\_\_\_

— O —

Num. 1331

***Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2011 por el cual se aprueban los parámetros básicos de biblioteca pública de las Illes Balears.***

El artículo 31 de la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Illes Balears establece que el Gobierno de las Islas Baleares regulará, después de la aprobación previa del Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears, los parámetros básicos de biblioteca pública. Estos parámetros constituyen las bases para conseguir un sistema bibliotecario coherente y eficiente, y su definición se hará siguiendo las recomendaciones, directrices y normas emanadas de organismos nacionales e internacionales relacionados con las bibliotecas y la lectura pública y tendrán que ser de nivel suficiente, asumibles y tener en cuenta la realidad de la comunidad social en la cual la biblioteca pública está inserta.

El artículo 37 de la Ley crea el Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears como órgano de coordinación del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears que tiene el objetivo de establecer los criterios de coordinación entre los diferentes tipos de bibliotecas y las de cada una de las Islas, los programas de actuación, los criterios que tienen que seguir los diferentes instrumentos y controles del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears, las medidas de fomento, y para ejercer el resto de funciones que se establezcan reglamentariamente.

El Consejo de Bibliotecas de las Islas Baleares está integrado por los miembros siguientes: el presidente (consejero competente en materia de cultura del Gobierno de las Islas Baleares), los consejeros o las consejeras insulares competentes en materia de cultura, un vocal en representación de cada una de las federaciones de municipios, un vocal en representación de la Universitat de les Illes Balears, dos vocales nombrados por el consejero en materia de cultura del Gobierno de las Illes Balears y la secretaria.

La Comisión Técnica Insular de Bibliotecas de Mallorca emitió un informe favorable sobre un modelo de estándares para las bibliotecas públicas de Mallorca y acordó elevar el modelo aprobado, en forma de propuesta de parámetros para las bibliotecas públicas de las Islas Baleares, a estudio de la Comisión Técnica de Bibliotecas de las Illes Balears para su valoración y estudio.

La Comisión Técnica acordó día 28 de septiembre de 2010 que estos estándares sean los parámetros básicos de biblioteca pública establecidos en el artículo 31 de la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Illes Balears.

El Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears día 18 de noviembre de 2010 acordó aprobar los parámetros básicos de la biblioteca pública e instar en el Gobierno a que continúe el procedimiento administrativo para que el Consejo de Gobierno apruebe por Acuerdo la regulación de dichos parámetros.

Estos parámetros, que serán los que fijarán las directrices básicas de organización interna de las bibliotecas públicas de las Illes Balears, se desarrollarán reglamentariamente mediante el mapa de lectura pública de las Illes Balears a partir de los mapas insulares de lectura pública elaborados y aprobados por cada consejo insular (artículo 29 de la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Illes Balears).

Por tanto, después de la aprobación previa del Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears, y de conformidad con lo que dispone el artículo 31 de la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Educación y Cultura, en la sesión de día 21 de enero de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Primero. Aprobar los parámetros básicos de biblioteca pública que constan en el anexo.

Segundo. Notificar este Acuerdo a los miembros del Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears.

Tercero. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 21 de enero de 2011

**El secretario del Consejo de Gobierno**  
Albert Moragues Gomila

## Anexo

**Parámetros Básicos de Biblioteca Pública de las Illes Balears**  
Aprobados por el Consejo de Bibliotecas de las Illes Balears  
el día 18 de noviembre de 2010

FONDO	HABITANTES <sup>2</sup>	Municipios con una biblioteca				Municipios con redes urbanas de bibliotecas					Bibliotecas Locales "de Proximidad" <sup>1</sup>		
		BIBLIOTECAS LOCALES				BIBLIOTECAS CENTRALES URBANAS Y DE DISTRITO					(habitante/área d'influencia)		
		2.000	3.500	5.000	10.000	20.000	30.000	40.000	50.000	100.000	7.000	15.000	30.000
Ratio municipal (documentos/habitante)		3,5	3	2,5	2	2	1,75	1,75	1,75	1,50	—	—	—
<b>Fondo general<sup>3</sup></b>		<b>7.000</b>	<b>10.500</b>	<b>12.500</b>	<b>20.000</b>	<b>30.000</b>	<b>37.000</b>	<b>45.500</b>	<b>52.500</b>	<b>75.000</b>	<b>11.000</b>	<b>17.000</b>	<b>30.000</b>
<b>ADULTOS</b>		4.530	7.075	8.700	14.840	22.625	28.155	34.630	40.585	59.100	7.400	11.825	22.250
Libros		3.850	6.090	7.500	13.210	20.250	25.340	31.165	36.730	54.375	6.350	10.250	19.800
Audiovisuales		680	985	1.140	1.630	2.375	2.815	3.465	3.855	4.725	1.050	1.575	2.450
<b>INFANTIL</b>		2.470	3.425	3.800	5.160	7.375	8.845	10.870	11.915	15.900	3.600	5.175	7.750
Libros		2.100	2.940	3.310	4.590	6.600	7.960	9.785	10.780	14.625	3.100	4.500	6.900
Audiovisuales		370	485	490	570	775	885	1.085	1.135	1.275	500	675	850
<b>Titulos de diarios i revistas</b>		<b>30</b>	<b>45</b>	<b>55</b>	<b>90</b>	<b>135</b>	<b>145</b>	<b>165</b>	<b>165</b>	<b>175</b>	<b>47</b>	<b>75</b>	<b>135</b>
ADULTOS		20	30	40	65	100	110	120	130	140	32	52	100
INFANTIL		10	15	15	25	35	35	35	35	35	15	23	35
<b>EQUIPAMENTOS</b>		<b>35</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>140</b>	<b>170</b>	<b>195</b>	<b>265</b>	<b>50</b>	<b>85</b>	<b>125</b>
Puestos de consulta <sup>4</sup>		3	5	6	11	16	18	20	22	31	5	9	16
Puntos informáticos de acceso público <sup>5</sup>	Consulta	5	5	10	10	15	15	15	15	20	5	10	10
	Formación												
<b>PERSONAL</b>		<b>1<sup>(1)</sup></b>	<b>2<sup>(1)</sup></b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>10<sup>(2)</sup></b>	<b>12<sup>(2)</sup></b>	<b>15<sup>(2)</sup></b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>
<b>A1 - Técnico de Biblioteca</b>		—	—	—	—	1	1	1	1	1	—	—	—
<b>A2 - Técnico de Biblioteca</b>		1	1	1	1	1	2	2	3	4	1	1	2
<b>C1 - Técnico Auxiliar de Biblioteca</b>		—	1	2	4	5	6	7	8	10	1	3	4
<sup>(1)</sup> PSBS Personal de los Servicios Específicos de Apoyo <sup>7</sup>		1	0-1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<sup>(2)</sup> PBXM Personal Bibliotecario de Red Municipal <sup>8</sup>		—	—	—	—	—	—	1	1	2	—	—	—
<sup>(3)</sup> C2/AP - Personal de Apoyo (recomendación) <sup>9</sup>		—	—	—	0-1	1	2	2	3	4	—	0-1	1
<b>HORAS SEMANALES DE SERVICIO</b>		<b>25</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>45</b>	<b>55</b>	<b>25</b>	<b>35</b>	<b>40</b>
Horas de apertura al público													
<b>INSTALACIONES</b>		<b>468</b>	<b>588</b>	<b>728</b>	<b>1.053</b>	<b>1.430</b>	<b>1.774</b>	<b>2.119</b>	<b>2.464</b>	<b>3.341</b>	<b>618</b>	<b>910</b>	<b>1.365</b>
Superficie total construida (multi programa + 30%)		360	460	560	810	1.100	1.365	1.630	1.895	2.570	475	700	1.050
Superficie útil de programa		115	120	150	170	290	315	350	400	490	120	155	210
ÁREA DE ACOGIDA		40	45	50	60	95	100	110	130	160	45	55	80
ESPACIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN		75	75	100	110	195	215	240	270	330	75	100	130
ESPACIOS DE PROMOCIÓN		40	40	45	55	75	85	90	105	120	40	45	55
SALAPOLIVALENTE <sup>6</sup>		—	—	—	—	15	15	15	20	20	—	—	—
ALMACÉN DEL ESPACIO POLIVALENTE		35	35	35	35	55	55	55	55	70	35	35	35
SALA DE FORMACIÓN PERMANENTE		—	—	20	20	50	60	80	90	120	—	20	40
SALA DE TRABAJO EN GRUPO		—	—	20	20	30	40	50	60	80	—	20	20
ADULTOS		—	—	—	—	30	30	30	30	40	—	—	—
INFANTIL		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ÁREA DE LECTURA		205	300	355	550	715	930	1.140	1.310	1.820	320	500	790
ESPACIO DE ADULTOS		125	190	225	390	485	635	775	910	1.285	195	310	525
LIBROS Y AUDIOVISUALES		110	170	205	360	445	590	730	860	1.200	175	290	485
DIARIOS Y REVISTAS		15	20	20	30	40	45	45	50	65	20	20	40
ESPACIO INFANTIL		80	110	130	190	230	295	365	400	535	125	190	265
ÁREA DE GESTIÓN		40	40	55	60	95	120	140	185	260	35	45	50
DESPACHO DE DIRECCIÓN		—	—	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
SALA DE REUNIONES		20	20	—	10	30	45	50	55	60	5	15	20
ESPACIO DE TRABAJO PERSONAL		—	—	5	5	10	10	10	10	10	5	5	5
ALMACÉN LOGÍSTICO		10	10	15	20	30	40	55	70	120	—	—	—
DEPOSITO DOCUMENTAL		10	10	10	10	10	10	10	15	15	10	10	10
ESPACIO DE DESCANSO		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

## Anexo

## NOTAS

## 1. BIBLIOTECAS LOCALES DE PROXIMIDAD:

La ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears utiliza una única denominación 'bibliotecas locales' en referencia a dos tipologías diferentes de bibliotecas:

-Bibliotecas con un único punto de servicio, y que por lo tanto realizan funciones y tareas propias de biblioteca central (previstas en los municipios de 2.000 a 20.000 habitantes).

-Bibliotecas que, perteneciendo a una red urbana, dependen de una biblioteca central que las planifica, las coordina y de la cual recibe apoyo.

Con el objetivo de destacar esta diferencia y de evitar posibles confusiones derivadas de la homonimia, estos parámetros añaden el concepto de 'bibliotecas locales de proximidad' para referirse a las bibliotecas que dependen de una biblioteca central urbana.

## 2. TRAMOS DE POBLACIÓN Y TIPOS DE BIBLIOTECAS:

La Ley 19/2006, dice:

1. Todos los municipios con más de 2.000 habitantes y menos de 20.000 contarán con una biblioteca pública local. Son las bibliotecas que cumplen las condiciones necesarias para prestar el servicio de lectura pública a un área determinada, ya sea la totalidad o una parte del municipio con vinculación a una biblioteca central urbana (art. 20).

2. En los municipios de más de 20.000 habitantes habrá una biblioteca central urbana que es la que coordina el resto de bibliotecas de su término municipal y puede tener vinculados otros servicios menores (art. 19.1).

3. Los distritos de Palma tendrán bibliotecas de distrito con las funciones de biblioteca central urbana (art. 19.4).

4. En los municipios y barriadas de menos de 2.000 habitantes se ofrecerán otros servicios de biblioteca pública, fijos o móviles (art. 21).

Tal como dispone la Ley, estos estándares establecen los parámetros para las bibliotecas locales (franja de 2.000 a 20.000 habitantes) y las redes de bibliotecas: bibliotecas centrales urbanas, de distrito y locales 'de proximidad' (municipios de más de 20.000 habitantes), así como también para las bibliotecas centrales insulares.

Los municipios de menos de 20.000 habitantes que, en lugar de una única biblioteca local, quieran disponer de una red de bibliotecas tendrán que tener en cuenta los siguientes criterios en la planificación:

-1.º Definir qué biblioteca asumirá las funciones y servicios que corresponden a la biblioteca central, y

-2.º La biblioteca central tendrá que cumplir, como mínimo, con los parámetros establecidos para el tramo siguiente al cual se encuentra (por ejemplo, la biblioteca central de un municipio de 7.500 habitantes que quiera tener una red se ha de planificar, como mínimo, con los parámetros de una local de 10.000 habitantes).

## 3. FONDO GENERAL:

Este dato hace referencia únicamente a la colección básica de biblioteca pública, es decir que no incluye las colecciones especiales.

El fondo general mínimo que tiene que tener una biblioteca puede ser del 60% del fondo total que le corresponde, excepto al tramo de 2.000 habitantes que

inicialmente no será nunca inferior a los 6.000 documentos.

#### 4.PUESTOS DE CONSULTA:

El total incluye los puestos con puntos informáticos de acceso público.

#### 5.PUNTOS INFORMÁTICOS DE ACCESO PÚBLICO:

-Todos los puntos de consulta así como los de formación han de tener conexión a internet a disposición de los usuarios.

-En este apartado no se contabilizan las conexiones 'sin cable', no obstante se recomienda que todas las bibliotecas dispongan de este tipo de acceso, adecuando el número de conexiones a las necesidades que se detecten.

-El total no incluye los terminales informáticos que ha de utilizar el personal de la biblioteca.

#### 6.PERSONAL: TOTAL ETC:

Las siglas ETC significan 'Equivalente a Tiempo Completo', es decir que el total no hace referencia al número de personas sino al número de jornadas. Se acuerda una jornada estándar de 35 horas semanales como punto de referencia para poder realizar los cálculos, tanto en la planificación como en la recogida de datos estadísticos.

#### 7.PERSONAL DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE APOYO (PSES):

Este tipo de personal ha sido previsto para dar apoyo a las bibliotecas de municipios menores de 5.000 habitantes para:

-Evitar el cierre de bibliotecas por vacaciones, formación, bajas, u otras circunstancias.

-Apoyo en tareas de gran envergadura, como: inventarios, expurgos, reordenaciones, mantenimiento del catálogo, traslados, realización de determinadas actividades, y todas aquellas que se consideren necesarias.

El número de jornadas no queda reflejado en el total de la biblioteca ya que es aportado por los Servicios Específicos de Apoyo del consejo insular respectivo.

El funcionamiento de este tipo de personal deberá ser reglamentado.

#### 8.PERSONAL BIBLIOTECARIO DE RED MUNICIPAL:

El número de jornadas ya queda reflejado en el total de la biblioteca, tiene funciones similares al Personal de los Servicios Específicos de Apoyo pero en el ámbito de una red municipal i, por tanto, es aportado por el municipio que tiene la red.

#### 9.PERSONAL DE APOYO recomendado:

El número de jornadas no queda reflejado en el total de la biblioteca ya que constituye únicamente una recomendación en previsión de las necesidades que puedan ocasionarse en función de los servicios y afluencia de usuarios a la biblioteca.

#### 10.SALA POLIVALENTE:

Cuando se haga la planificación de cada municipio, y a fin de evitar gastos innecesarios, se tendrá en cuenta si ya existe este tipo de equipamiento; en caso afirmativo, habrá que asegurarse también de que:

1.Reúne las condiciones y requisitos previstos para cubrir las necesidades de la biblioteca.

2.Que pueda ser utilizado sin ningún tipo de restricción por la biblioteca pública.

3.A qué distancia de la biblioteca se encuentra (no ha de ser impedimento para una buena coordinación ni para que los usuarios relacionen la utilización del espacio con la biblioteca).

— o —

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 1304

*Orden del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, de modificación de la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 15 de octubre de 2008, de creación de los ficheros que contienen datos de carácter personal de Puertos de las Islas Baleares.*

Mediante la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 15 de octubre de 2008 (BOIB núm. 157/2008, de 6 de noviembre de 2008) se crearon los ficheros que contienen datos de carácter personal de la entidad Puertos de las Islas Baleares, adscrita a aquella Consejería.

Desde su publicación, se ha detectado la necesidad de modificar puntualmente los ficheros de 'Comunicaciones Electrónicas' para incluir otros tipos de comunicaciones y el fichero de 'Control de acceso al recinto portuario' para

incluir el control de acceso de los visitantes a las oficinas de Puertos de las Islas Baleares.

Visto lo que dispone la normativa aplicable y, en especial la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y el Decreto 90/2006, de 20 de octubre, sobre la creación, modificación y supresión de los ficheros que contienen datos de carácter personal.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades atribuidas por los artículos 33.3 y 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y de acuerdo con el Consell Consultiu, dicto la siguiente

### ORDEN

Artículo único.

Modificación de la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 15 de octubre de 2008, de creación de los ficheros que contienen datos de carácter personal de Puertos de las Islas Baleares.

Modificación del Anexo- Ficheros de Nueva Creación.

1.-Se modifica el fichero 'Comunicaciones Electrónicas', que queda redactado en los siguientes términos:

Denominación: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y TELEMÁTICAS.

Finalidad y usos previstos:

Envío de comunicaciones por correo electrónico, sms y por cualquier otro medio electrónico y telemático .

Personas y colectivos afectados u obligados a suministrar los datos:

Subscriptores y usuarios.

Procedimiento para la recogida de datos:

Directamente del interesado, mediante formulario website o cualquier otro medio.

Estructura básica y tipo de datos de carácter personal que contiene:

Datos de carácter identificativo/ localización: nombre y apellidos, teléfonos, dirección postal, electrónica y telemática.

Cesión de datos: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Puertos de las Islas Baleares.

Órgano ante el cual pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Puertos de las Islas Baleares, calle Vicente Tofiño, 36 (Coll den Rebassa), Palma.

Medidas de seguridad de nivel: Nivel básico.

Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

2.-Se modifica el fichero 'Control de acceso a recinto portuario', que queda redactado en los siguientes términos:

Denominación: CONTROL DE ACCESO A RECINTO PORTUARIO Y A OFICINAS DE LA ENTIDAD.

Finalidad y usos previstos:

Control de acceso a las áreas de acceso restringido de cada puerto de gestión directa y a las oficinas de la entidad.

Personas y colectivos afectados u obligados a suministrar los datos:

Trabajadores, empresas del puerto, usuarios y visitantes.

Procedimiento para la recogida de datos:

El propio interesado o la empresa para la que trabajan, mediante solicitudes de autorización temporal o en los controles de entrada y de salida de las zonas restringidas.

Estructura básica y tipo de datos de carácter personal que contiene:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfonos, dirección postal y firma.

Datos de fecha y hora de entrada/salida. Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad y nacionalidad. Datos de detalle de ocupación: lugar de trabajo/cargo.

Cesión de datos: No se prevén cesiones a terceros.

Órgano administrativo responsable del fichero: Puertos de las Islas Baleares.

Órgano ante el cual pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Puertos de las Islas Baleares, calle Vicente Tofiño, 36 (Coll den Rebassa), Palma.

Medidas de seguridad de nivel: Nivel básico.

Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

3.-Se modifica el fichero 'Actos y Acontecimientos', que queda redacta-